ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1647-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que impongan sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como para que conozca, mediante los medios de impugnación, de las resoluciones que se dicten al respecto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracción del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XXIX-H, para la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y XXX, en relación con los artículos 108 y 109 para la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 37, la fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforman los artículos 14, fracción XIV, párrafo segundo; 31; 34, fracciones II y III y segundo párrafo; se adicionan al artículo 14 una fracción XV, recorriéndose la XVI; al artículo 23 una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y al artículo 34 una fracción IV, y un tercer párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes; y se deroga el artículo 15, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; se reforman los artículos 11; 12; 16, segundo párrafo; 17; 17 Bis, primer párrafo; 21, primero, tercero, y sexto párrafos, y las fracciones III, IV y V; 24; 28; 30, primer párrafo; 31; 32, primer párrafo; y 34, primer párrafo; y se derogan los artículos 18; 22; 23; 25; 26; 27, y 29, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** . **Artículo Primero.** Se reforma al artículo 37, la fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 37.** ...
I a **XVI.** …	**I.** a **XVI.** ...
XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas;	**XVII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;

aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; **XVIII** a **XXVII.** …	**XVIII.** a **XXVII.** ...
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA **ARTÍCULO 14.-** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: **I** a **XIII.** … **XIV.**… No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa, **y**	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 14, fracción XIV, párrafo segundo; 31; 34, fracciones II y III y segundo párrafo; se adicionan al artículo 14 una fracción XV y se recorre la XVI; al artículo 23 una fracción III, recorriéndose en su orden los subsecuentes y al artículo 34 una fracción IV, y un tercer párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes; y se deroga el artículo 15, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar como sigue: **Artículo 14.** ... **I.** a **XIII.** ... **XIV.** ... No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

No tiene correlativo	**XV. Las que impongan sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y**
XV. …	**XVI.** Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.
…	...
…	...
…	...
ARTÍCULO 15. *El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.*	**Artículo 15.- (Se deroga)**
ARTÍCULO 23.- Son facultades de las Secciones, las siguientes:	**Artículo 23.** ...
I a **II.** …	**I.** a **II.** ...
No tiene correlativo	**III. Resolver las impugnaciones que, conforme a la ley de la materia, se interpongan en contra de las sentencias de las Salas Regionales que impongan sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;**

III. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente de la Sección para poner en estado de resolución un asunto competencia de la propia Sección, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por ésta, así como resolver la aclaración de sentencias, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;	**IV.** Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el presidente de la sección para poner en estado de resolución un asunto competencia de la propia Sección, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por ésta, así como resolver la aclaración de sentencias, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;
IV. Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables;	**V.** Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables;
V. Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Secretarios, Actuarios y demás personal del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;	**VI.** Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los secretarios, actuarios y demás personal del tribunal, en contra de sanciones impuestas por la junta de gobierno y administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
VI. Establecer, suspender y modificar la jurisprudencia de la Sección y apartarse de ella, conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;	**VII.** Establecer, suspender y modificar la jurisprudencia de la Sección y apartarse de ella, conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;
VII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales, y	**VIII.** Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales; y
VIII. Resolver los demás asuntos que establezcan las leyes.	**IX.** Resolver los demás asuntos que establezcan las leyes.
ARTÍCULO 31.- El Tribunal tendrá Salas Regionales, con jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada, integradas por tres Magistrados cada una. Las Salas Regionales *conocerán de los juicios que se promuevan en los supuestos*	**Artículo 31.** El Tribunal tendrá Salas Regionales con jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada, integradas por tres Magistrados cada una. Las Salas Regionales **impondrán las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad**

señalados en el artículo 15 de esta Ley, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior.	**administrativa que determine la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**
ARTÍCULO 34.- Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón de territorio, atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, excepto cuando:	**Artículo 34.** . ...
I. …	**I**. ...
II. El demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país, *y*	**II.** El demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país;
III. Se impugnen resoluciones emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria o por las unidades administrativas adscritas a dicha Administración General.	**III.** Se impugnen resoluciones emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria o por las unidades administrativas adscritas a dicha administración general; **y**
No tiene correlativo	**IV. Se impongan sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa.**
En los casos señalados en estas fracciones, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que haya dictado la resolución impugnada y, siendo varias las resoluciones impugnadas, la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que pretenda ejecutarlas.	En los casos señalados en las fracciones **I a III** , será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que haya dictado la resolución impugnada y, siendo varias las resoluciones impugnadas, la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que pretenda ejecutarlas.
No tiene correlativo	**En el caso de la fracción IV, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la entidad o dependencia en la que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión.**

… … …	Cuando el demandante resida en territorio nacional y no tenga domicilio fiscal, se atenderá a la ubicación de su domicilio particular. Si el demandante es una autoridad que promueve la nulidad de alguna resolución administrativa favorable a un particular, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad actora. Se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario.
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS **ARTICULO 11.-** Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar *y determinar las* responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, *así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.* **ARTICULO 12.-** Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las	**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 11; 12; 16, segundo párrafo; 17; 17 Bis, primer párrafo; 21, primero, tercero y sexto párrafos y las fracción III, IV y V; 24; 28; 30, primer párrafo; 31; 32, primer párrafo; y 34, primer párrafo; y se derogan los artículos 18; 22; 23; 25; 26; 27, y 29, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue: **Artículo 11.** Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar **e** investigar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8**.** **Artículo 12**. Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones

obligaciones establecidas en el artículo 8, serán sancionados *conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría*. El titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.	establecidas en el artículo 8, serán sancionados **por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** . El titular de la contraloría **de la Secretaría** será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.
ARTICULO 16.- Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 13 se observarán las siguientes reglas:	**Artículo 16.** ...
I a **IV.-** …	**I**.a **IV.** ...
Cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio *de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, se solicitará a la Tesorería de la Federación, en cualquier fase del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 21 de la Ley, proceda al* embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo *y se procederá en los términos del tercer párrafo del artículo 30 de la Ley.*	Cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio **del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procederá a decretar** el embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo.
…	...
ARTICULO 17.- La Secretaría *impondrá* las sanciones correspondientes a los contralores internos y a los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades cuando se abstengan injustificadamente de investigar o sancionar a los infractores, o que al hacerlo no se ajusten a las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad	**Artículo 17.** La Secretaría **hará del conocimiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que imponga** las sanciones correspondientes a los contralores internos y a los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades cuando se abstengan injustificadamente de investigar a los infractores, o que al hacerlo no se ajusten a las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como cuando incurran

administrativa.	en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.
ARTICULO 17 Bis. *La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o* de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:	**Artículo 17 Bis. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** , **podrá abstenerse** de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:
…	...
ARTICULO 18.- *Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Secretaría estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.*	**Artículo 18. (Se deroga)**
ARTICULO 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:	**Artículo 21. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa impondrá** las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:
I a **II.-** …	**I.** y **II.** ...
III.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, *la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán* dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la	**III.** Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, **el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolverá** dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en

resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.	un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;	**El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá** ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;
IV.- Durante la sustanciación del procedimiento la Secretaría, *el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, podrán* practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, así como requerir a éste y a las dependencias o entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna.	**IV.** Durante la sustanciación del procedimiento **el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, podrá** practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, así como requerir a éste y a las dependencias o entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna.
Si las autoridades encontraran que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias, y	Si **el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias; y
V.- Previa o posteriormente al citatorio al presunto responsable, *la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán* determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la	**V.** Previa o posteriormente al citatorio al presunto responsable**, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá** determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o

conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades hará constar expresamente esta salvedad.	continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación **del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** , hará constar expresamente esta salvedad.
…	...
La suspensión cesará cuando así lo resuelva *la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades,* independientemente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad del servidor público. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.	La suspensión cesará cuando así lo resuelva **el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** , independientemente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad del servidor público. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.
… …	... ...
En caso de que *la Secretaría,* por cualquier medio masivo de comunicación, difundiera la suspensión del servidor público, y si la resolución definitiva del procedimiento fuere de no responsabilidad, esta circunstancia deberá hacerse pública por *la propia Secretaría.*	En caso de que **el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** , por cualquier medio masivo de comunicación, difundiera la suspensión del servidor público, y si la resolución definitiva del procedimiento fuere de no responsabilidad, esta circunstancia deberá hacerse pública **por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**
ARTICULO 22.- *En los lugares en los que no residan los contralores internos o los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades, los servidores públicos de las dependencias o entidades que residan en dichos lugares, practicarán las notificaciones o citaciones que en su auxilio aquéllos les encomienden mediante comunicación escrita.*	**Artículo 22. (Se deroga)**

En dicha comunicación deberá señalarse expresamente la diligencia cuya práctica se solicita; los datos de identificación y localización del servidor público respectivo, y el plazo en el cual deberá efectuarse aquélla, así como acompañarse de la documentación correspondiente. *El incumplimiento de lo anterior por parte de los servidores públicos de las dependencias o entidades a los que se les solicite el auxilio a que se refiere este artículo, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.*	
ARTICULO 23.- *Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurren quienes falten a la verdad.*	**Artículo 23. (Se deroga)**
ARTICULO 24.- Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo constarán por escrito. Las sanciones impuestas se asentarán en el registro a que se refiere el artículo 40 de la Ley.	**Artículo 24.** Las **sanciones impuestas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** se asentarán en el registro a que se refiere el artículo 40 de la ley, **y serán revisables por el propio tribunal, de acuerdo con los medios de impugnación previstos en las leyes aplicables.**
ARTICULO 25.- *Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley, podrán optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*	**Artículo 25. (Se deroga)**

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán también impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	
ARTICULO 26.- *El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.* *La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:* ***I.-*** *Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;* ***II.-*** *La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y* ***III.-*** *Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.*	**Artículo 26. (Se deroga)**
ARTICULO 27.- *La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:* ***I.-*** *En tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación, y*	**Artículo 27. (Se deroga)**

II.- *En tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:* ***a)*** *Que se admita el recurso;* ***b)*** *Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente, y* ***c)*** *Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.*	
ARTICULO 28.- *En los juicios ante* el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, *en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la Ley, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.*	**Artículo 28.** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal **y Administrativa podrá otorgar la suspensión de la ejecución de las resoluciones que se impugnen en los términos del artículo 24.**
No tiene correlativo	**En cualquier caso, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin**

	perjuicio de lo que establecen otras leyes.
Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales de la Federación; casos en los que la autoridad sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 Constitucional.	Se exceptúan del párrafo anterior, los agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales de la federación; casos en los que la autoridad sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 constitucional.
El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá otorgar la suspensión cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo anterior.	
No procederá la suspensión de la ejecución de las resoluciones *administrativas* que se impugnen *mediante la interposición del recurso o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,* en tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.	No procederá la suspensión de la ejecución de las resoluciones que se impugnen, en tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.
ARTICULO 29.- *Las resoluciones que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrán ser impugnadas por la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, según corresponda.*	**Artículo 29. (Se deroga)**
ARTICULO 30.- La ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y conforme se disponga en la resolución respectiva. …	**Artículo 30.** La ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean **impuestas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** y conforme se disponga en la resolución respectiva. ...

…	...
ARTICULO 31.- Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser *que quien conoce del procedimiento* disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio *de quien resuelve* disponer o no la suspensión, destitución o inhabilitación.	**Artículo 31.** Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser **que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio del **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** disponer o no la suspensión, destitución o inhabilitación.
ARTICULO 32.- Para el cumplimiento de *las atribuciones que les confiere la Ley, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades,* podrán emplear los siguientes medios de apremio:	**Artículo 32.** Para el cumplimiento de **sus determinaciones el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa** , podrán emplear los siguientes medios de apremio:
I a **II.-** …	**I.** a **II.** ...
…	...
ARTICULO 34.- Las facultades *de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades,* para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si	**Artículo 34.** Las facultades **del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** , para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

fueren de carácter continuo. … … …	... ... **(Último párrafo se derogó)**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM